



AUTO de 2 de diciembre de 2019 sobre aclaración de sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 2019 en el procedimiento ordinario n.º 673/2017.
(2019AU0001)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz
Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.
Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.
Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es
Equipo/usuario: 6.
Modelo: 1300K0.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005055.
ORD procedimiento ordinario 0000673/2017.
Procedimiento origen:
Sobre otras materias.
Demandante D/ña. Toyota Kreditbank GMBH.
Procurador/a Sr/a. Miguel Rodriguez Marcote.
Abogado/a Sr/a.
Demandado D/ña. Francisco Ramos Herranz.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Jacinta Cancho Borrallo.

En Badajoz, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 8/2019 de fecha 2 de enero de 2019, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la expresada resolución se contiene/n el/lo/s siguiente/s párrafo/s:

**FALLO**

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Marcote y defendida por el Letrado Sr. Calvo Pozo, frente a D. Francisco Ramos Herranz, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

Tercero. Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido que por error se ha transcrito mal la cantidad objeto de condena reflejada en letras, siendo la correcta la reflejada en números.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. El artículo 215.3 de la LEC dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Aclarar Sentencia dictado con fecha 2 de enero de 2019, en los siguientes términos:

Donde dice:

"FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial".

Debe decir:

"FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad



de trece mil ochocientos diecisiete euros con veinticuatro céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial”.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

